



PROCESO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION RELATIVA
RADICADO 2021-00689

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE SIMULACION RELATIVA presentada por la señora INGRID PAOLA JURADO RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de ELIZABETH HERRERA ANAYA, se hace necesario inadmitirla para que:

1. INDIQUE si tiene conocimiento de la existencia de otras personas con vocación sucesoral, y que por lo tanto les asista el derecho a intervenir en el presente litigio, de ser así, señalar sus nombres completos, identificación y lugar de notificación, con el fin de ordenar en forma debida la integración del contradictorio.
2. Manifieste con precisión las razones fácticas y jurídicas que sustentan la legitimidad para incoar la acción de simulación en cabeza de INGRID PAOLA JURADO RIVERA¹, comoquiera que, de la lectura del libelo no se extraen las situaciones que ha determinado para el caso la jurisprudencia patria.
3. DISCRIMINAR los hechos de forma tal, que no se confundan dentro de un mismo ítem varias circunstancias, es decir, a cada situación específica que

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (G. J. CXIX, pág. 149) *“En lo concerniente a la legitimación para impetrarla, cabe decir, de manera preliminar, que, de tiempo atrás, en forma reiterada y acorde, ha asentado esta Corporación que de ella son titulares no sólo las partes que intervinieron o participaron en el concilio simulatorio y, en su caso, sus herederos, sino, también, los terceros, cabalmente, cuando el acto fingido les acarrea un perjuicio cierto y actual.*

“Puede afirmarse, ha dicho la Corte, que todo aquel que tenga un interés jurídico, protegido por la ley, en que prevalezca el acto oculto sobre lo declarado por las partes en el acto ostensible, está habilitado para demandar la declaración de simulación.

“Ese interés puede existir lo mismo en las partes que en los terceros extraños al acto, de donde se sigue que tanto aquéllas como éstos están capacitados para ejercitar la acción...Mas para que en el actor surja el interés que lo habilite para demandar la simulación, es necesario que sea actualmente titular de un derecho cuyo ejercicio se halle impedido o perturbado por el acto ostensible, y que la conservación de ese acto le cause un perjuicio”, esto es, un menoscabo tangible de sus derechos.



se quiera narrar deberá asignársele de manera separada y determinada un numeral, en virtud del artículo 82 No. 5 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE SIMULACION RELATIVA presentada por la señora INGRID PAOLA JURADO RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de ELIZABETH HERRERA ANAYA , de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONER al abogado JETNER OMAR FUENTES VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.178 QUE SE FIJO EL DIA: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander